

*Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: Luis Fernando Sierra González  
Demandado: Elciario Quezada Vásquez y Otros  
Radicación: 760013103019-2021-00259-00*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**RAD: 760013103019-2021-00259-00**

**SANTIAGO DE CALI, 15 DE JULIO DE 2022**

Revisado el plenario, advierte el despacho que a la fecha la parte actora no ha realizado la notificación de la demandada NAYIBE BUSTAMANTE VASQUEZ (Heredera Determinada De Myrna Stella Vásquez Ceballos), tampoco hay constancia de la instalación de la valla en los términos previstos en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., ni de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. M.I. 370-57791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como fue ordenado en el auto que admitió la demanda fechado a 08 de febrero de 2022 y conforme el requerimiento realizado en auto del 24 de marzo de 2022.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos

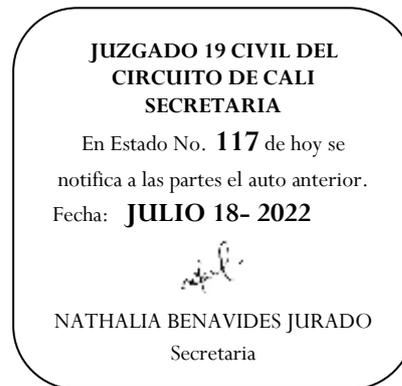
Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: Luis Fernando Sierra González  
Demandado: Elcario Quezada Vásquez y Otros  
Radicación: 760013103019-2021-00259-00

a su cargo, como lo es la notificación de la demandada NAYIBE BUSTAMANTE VASQUEZ (Heredera Determinada De Myrna Stella Vásquez Ceballos), los trámites de instalación de la valla en los términos previstos en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., y de inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. M.I. 370-57791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34ab93364821b5ee1a6bf93e98cb60b442feb3e640c895eef954caea73eb60f**

Documento generado en 15/07/2022 02:00:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**